

mentaría, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para la instalación de una fábrica de harinas y grasas de origen animal, en Alija de la Ribera (León).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6 del Decreto 3283/1974, de 14 de noviembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Universal de Alimentación, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

**24200** *ORDEN de 16 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Murúa y Samaniego contra la Orden ministerial de 4 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, interpuesto por don Ignacio Murúa y Samaniego, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 4 de mayo de 1968, aprobatoria del justiprecio y plan parcial del polígono «Inchaurrondo-Ampliación», se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos declarar y declaramos nulas y sin ningún valor la resolución del Ministerio de la Vivienda de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, en su totalidad y la de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho del mismo Organismo en cuanto al plan parcial que aprueba afecta a la ampliación del polígono de «Inchaurrondo», de San Sebastián, así como se anulan

también los actos presuntos desestimatorios de los recursos de reposición interpuestos frente a citadas resoluciones, debiendo respetarse el plan general de San Sebastián, aprobado el seis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, y la delimitación del polígono de expropiación de trece de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro en tanto no se modifiquen por los trámites legales; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**24201** *ORDEN de 16 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Almaraz Albarrán contra el Decreto 668/1972, de 9 de marzo.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Víctor Almaraz Albarrán y otros, demandantes; la Administración General, demandada, contra el Decreto 668/1972, de 9 de marzo, aprobatorio de las previsiones de planeamiento y máximos y mínimos de las parcelas del polígono «Segunda Ciudad Universitaria», se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Almaraz Albarrán y las demás personas que se enumeran en el encabezamiento de esta sentencia, contra el Decreto de nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, que delimitó el área destinada a la Segunda Ciudad Universitaria de Madrid y fijó el cuadro de precios aplicables a las expropiaciones.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**24202** *ORDEN de 16 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Agüi y otros contra la Orden ministerial de 12 de julio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José García Agüi y otros, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 12 de julio de 1973, confirmatoria del Decreto 668/1972, aprobatorio de las previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos de la parcela del polígono «2.ª Ciudad Universitaria de Madrid», se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Plaza García, don José García Agüi y don Félix Gil del Castillo contra el acuerdo del Consejo de Ministros de doce de julio de mil novecientos setenta y tres, que declaró a su vez inadmisibles los recursos de reposición que interpusieron los tres actores contra el Decreto de nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, que delimitó el polígono para la construcción de la Segunda Ciudad Universitaria de Ma-